

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO****Nº 0023-2022-CD-OSITRAN**

Lima, 22 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe N°00050-2022-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 020-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el Ositrán, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el Ositrán, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°019-2004-CD-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. (en adelante, REA de CORPAC);

Que, mediante Carta N°0040-2022-GG/AETAI recibida el 09.05.2022, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (en adelante, AETAI) manifiesta, entre otros, que la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, DGAC) - en su calidad de autoridad aeronáutica- ha ordenado a las aerolíneas operadoras del Aeropuerto del Cusco la obligatoriedad de la implementación de la inspección de equipaje de bodega mediante Rayos X. Asimismo, indica que en atención a lo dispuesto por la DGAC, las condiciones de operación habrían cambiado, por tanto, se encontraría ante un Servicio Esencial que requiere del acceso a una Facilidad Esencial;

Que, mediante Oficio N° 04745-2022-GSF-OSITRAN de fecha 20.05.2022, Ositrán solicitó a CORPAC S.A. remitir información sobre la licitación y el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa LONGPORT PERÚ S.A. para realizar el servicio de inspección de equipajes de bodega por máquina de Rayos X. Asimismo, se solicitó remitir sus comentarios respecto a lo señalado por la AETAI en la Carta N° 0040-2022-GG/AETAI;



Que, mediante Oficio N° 04746-2022-GSF-OSITRAN de fecha 20.05.2022, se le formularon diversas consultas a la DGAC, en su calidad de autoridad competente facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación, con relación al régimen aplicable a la inspección del equipaje facturado en el Aeropuerto de Cusco;

Que, mediante Carta N° GCAP.SPZO.673.2022 recibida el 26.05.2022, CORPAC S.A. manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 28404 – Ley de Seguridad de la Aviación, las aerolíneas son las únicas legalmente responsables de la aceptación e inspección del equipaje facturado por los pasajeros. Asimismo, señala que, a fin de facilitar dicho servicio para las aerolíneas a través de máquina de Rayos X, mantiene relación contractual con la empresa LONGPORT PERÚ S.A., la misma que viene ejecutando dicho servicio para la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A., inspección que progresivamente se ampliará a los demás explotadores aéreos;

Que, mediante Carta N°209-2022-MTC/12.04 recibida el 26.05.2022, la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC señala que el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC, establece en el numeral 13.14 f) que: *“la DGAC puede disponer a los explotadores aéreos nacionales e internacionales que, en ciertos aeródromos del territorio nacional, la inspección del equipaje de bodega y/o la carga se realice a través de equipos de seguridad electrónicos (ej. máquinas de rayos X). Esta disposición de la DGAC se sustentará en una evaluación de riesgos”*. Asimismo, indica que debido a los resultados respecto a la vulnerabilidad existente, la DGAC dispuso a los explotadores aéreos que realizan operaciones en el aeropuerto de Cusco, implementen equipos de Rayos X, para la inspección de equipajes de bodega en Cusco, toda vez que la inspección manual (física) que se realiza a los equipajes de bodega es muy vulnerable respecto a la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita en el equipaje de bodega;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 00050-2022-IC-OSITRAN donde emiten opinión respecto del inicio de oficio de la modificación del REA de CORPAC, recomendando modificar la definición del Servicio Esencial de Atención de tráfico de pasajeros y equipaje, el cual deberá contener la actividad de inspección de equipaje de bodega a través de equipos de Rayos X; así como, la definición de Áreas de procesamiento de Pasajeros y Equipaje, a fin de incluir la actividad de “inspección” del equipaje;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, y sobre la base de las funciones previstas en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y en el inciso 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria N° 767-2022-CD-OSITRAN del Consejo Directivo llevada a cabo el día 22 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio de oficio del procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00050-2022-IC-OSITRAN y en los siguientes términos:

REA DE CORPAC VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Capítulo III DEFINICIONES</p> <p>Artículo 7.- SERVICIOS ESENCIALES (...) c) Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (...)</p> <p>Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check-in y, de ser el caso, el cálculo de peso del equipaje de los pasajeros.</p>	<p>Capítulo III DEFINICIONES</p> <p>Artículo 7.- SERVICIOS ESENCIALES (...) d) Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (...)</p> <p>Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check-in y, de ser el caso, el cálculo de peso del equipaje de los pasajeros. <i>(Chequeo de pasajeros y su equipaje). Este servicio incluye la operación del servicio de Inspección de Equipaje en Bodega a través de máquinas de rayos X, cuando sea dispuesto por la Autoridad Competente.</i></p>
<p>Capítulo III DEFINICIONES</p> <p>(...) Artículo 6.- FACILIDADES ESENCIALES (...)</p> <p>e) Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje (Oficinas necesarias para las operaciones y Counters). Áreas del aeropuerto donde se realiza la entrega y recojo de equipajes, así como el chequeo de pasajeros.</p>	<p>Capítulo III DEFINICIONES</p> <p>(...) Artículo 6.- FACILIDADES ESENCIALES (...)</p> <p>e) Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje (Oficinas necesarias para las operaciones y Counters). Áreas del aeropuerto donde se realiza la entrega, <i>inspección</i> y recojo de equipajes, así como el chequeo de pasajeros <i>y de equipaje.</i></p>

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea difundida en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran) y en la página web de la Entidad Prestadora.

Artículo 4°.- El plazo para que los Usuarios Intermedios y demás interesados puedan remitir al Ositrán sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00050-2022-IC-OSITRAN a la Entidad Prestadora, a la AETAI y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, a fin que éstos presenten sus comentarios y/u observaciones al Ositrán sobre el proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de CORPAC.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT. 2022062368